

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2020-00392-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante allegó constancia del envío del citatorio para la notificación personal del demandado que da cuenta que la misma fue rehusada, posteriormente anexó el certificado de envío del aviso judicial que arrojó desconocido, y luego solicitó el emplazamiento del demandado, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la dirección física de notificación aportada por la parte actora, corresponde a la entidad “**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**”, la cual se tiene como dirección laboral del demandado; sin embargo, las gestiones de enteramiento arrojaron como resultado “**rehusada**” y posteriormente “**desconocido**”.

Ahora bien, pese a que la togada solicita el emplazamiento del demandado, se requerirá a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s), inclusive aquella en la cual se señala trabaja el demandado, que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones (domicilio habitacional o correo electrónico) del demandado **ÓSCAR BELTRÁN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.461.680**, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, observa el Despacho que posteriormente al auto que libró mandamiento en el proceso de la referencia, la parte actora promovió nuevamente acción ejecutiva con base en el mismo título valor, bajo el radicado 680014003-023-2020-00506-00, así las cosas, advirtiéndose la duplicidad de demandas judiciales sobre un mismo asunto, y el no acatamiento a lo dispuesto en la orden de apremio¹, se dispondrá requerir a la togada **JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que comparezca a la Secretaria del Despacho a presentar el título valor original, que sirvió de base a la presente ejecución; lo anterior, previo a resolver si existe mérito para iniciar el trámite de las medidas correctivas que resulten aplicables a tal conducta. En todo caso, se EXHORTA nuevamente a la parte demandante para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar nuevas acciones utilizando el mismo título, o invocando hechos y pretensiones como los aquí alegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s), inclusive aquella en la cual se señala trabaja el demandado, que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones

¹ Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, providencia del 18 de noviembre de 2021, numeral cuarto: “Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta”. (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

(domicilio habitacional o correo electrónico) del demandado **ÓSCAR BELTRÁN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.461.680**, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. REQUERIR a la togada **JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que comparezca a la Secretaria del Despacho a presentar en original y físico el título valor base de esta ejecución, el próximo 13 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 053, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de junio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea80485cb52d0d2b94c970deb1d0d4c6d351303c8b5ef92ca0b84c1d05f85e**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>